



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/41/2023

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Ampliación del Plazo**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000922**, solicitada por parte de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y 36 Versiones Públicas**, correspondientes a las Resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Tercer Trimestre del 2023, a fin de atender las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de noviembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/8360/2023, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000922**.
2. En fecha 16 de octubre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DRA/4494/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y 36 Versiones Públicas**, correspondientes a las Resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Tercer Trimestre del 2023, a fin de atender las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por tal motivo, en fecha 14 de noviembre de 2023 se convoca a la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 15 de noviembre de 2023, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela y la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité, por medio del presente, y en relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada, me permito exponer los siguientes antecedentes:

Que en fecha 01 de noviembre de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información pública número 020 058 723 000 922 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito la relación de todos los predios embargados, con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023"

En ese sentido, considerando que el artículo 53, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio señala que la Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo entre otros, al Departamento de la Recaudación de Rentas, el cual tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, mediante oficio TES/JUR/8221/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, se solicitó a la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, de conformidad con la competencia y atribuciones que le son conferidas, remita la información requerida con la finalidad de atender lo solicitado por el peticionario en la solicitud de acceso a la información pública de referencia, informando así mismo, el contenido de dicha solicitud, quien pone de conocimiento la imposibilidad para presentar dentro del término legal la información que nos ocupa, toda vez que, es evidente que para efectos de recabar la información solicitada deberán realizarse múltiples acciones exhaustivas de búsqueda que requieren disponer de recursos humanos y materiales que la situación actual del Departamento de Recaudación de Rentas, no le permite debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma no es posible remitir la información y soporte solicitado dentro del término señalado.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, así como que, de manera excepcional, dicho término podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, solicitó a este H. Comité, la aprobación de la ampliación del plazo original por 10 días hábiles adicionales para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud número 020 058 723 0009 22, de fecha de término 16 de noviembre de 2023, por los motivos antes expuestos." (Sic)



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y con la finalidad de dar cumplimiento a dichas obligaciones, se remiten 36 Proyectos de Versión Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que contienen información relativa a Servidores Públicos Municipales a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, las cuales causaron firmeza durante el tercer trimestre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, una vez analizada el contenido de las resoluciones que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales tales como nombre, domicilio, número de placas, número de serie, número de tarjeta de circulación, número de INE, correo electrónico, firma, entre otros; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las resoluciones de los expedientes número:

1. DSUB-PRA-81-2021 (JESÚS HÉCTOR VEGA OLIVARES)
2. DSUB-PRA-01-2020 (JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES)
3. DSUB-PRA-03-2022 (DULCE MARÍA CAREAGA MEZA)
4. DSUB-PRA-07-2022 (CÉSAR FRANCISCO CONTRERAS LÓPEZ)
5. DSUB-PRA-12-2022 (FERNANDO CORREA ESTRADA)
6. DSUB-PRA-16-2022 (ALFREDO WONG LÓPEZ)
7. DSUB-PRA-17-2021 (ALEJANDRO ARTURO JAIME TISCAREÑO)
8. DSUB-PRA-17-2022 (DANTE MIGUEL GÓMEZ LLANOS OLMOS)
9. DSUB-PRA-18-2021 (MARCO ANTONIO QUEZADA RIVERA)
10. DSUB-PRA-22-2021 (HÉCTOR RUÍZ FUENTES)
11. DSUB-PRA-27-2021 (BEATRIZ ADRIANA GARCÍA BRISEÑO)
12. DSUB-PRA-31-2021 (JORGE EMMANUEL GARCÍA ANAYA)
13. DSUB-PRA-36-2022 (LUISA ANDREINA MONTAÑEZ CHÁVEZ)



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

14. DSUB-PRA-38-2021 (JESÚS LEONARDO MONTIEL RUÍZ)
15. DSUB-PRA-47-2022 (HUMBERTO PEDROZA VILLALVAZO)
16. DSUB-PRA-53-2021 (BERNARDO ALFREDO SÁNCHEZ DE LA VEGA FÉLIX)
17. DSUB-PRA-59-2021 (JULISA TORRES RAMÍREZ)
18. DSUB-PRA-84-2021 (JUAN RENE AGUNDEZ ACOSTA)
19. DSUB-PRA-85-2021 (GERARDO RIVERA VILLEGAS)
20. DSUB-PRA-85-2021 (SALVADOR RAMOS RAMÍREZ)
21. DSUB-PRA-85-2021 (VÍCTOR MANUEL VEGA CUELLAR)
22. DSUB-PRA-87-2021 (FRANCISCO AYALA GONZÁLEZ)
23. DSUB-PRA-88-2021 (LUZ IRAIS FIGUEROA)
24. DSUB-PRA-93-2021 (MÓNICA GUTIÉRREZ RANGEL)
25. DSUB-PRA-95-2021 (CARLOS EMILIO MATTAR LÓPEZ)
26. DSUB-PRA-96-2021 (JESÚS AGEO NIETO RIVERA)
27. DSUB-PRA-102-2021 (FRANCISCO JAVIER ROBLES CARO)
28. DSUB-PRA-105-2021 (ENRIQUE OCTAVIO PÉREZ LÓPEZ)
29. DSUB-PRA-106-2021 (ERICK RICARDO ALCARAZ ZAMORA)
30. DSUB-PRA-107-2021 (RENE GUZMÁN CASTILLO)
31. DSUB-PRA-114-2021 (JUAN MANUEL CAZAREZ SORIA)
32. DSUB-PRA-118-2021 (CÉSAR PLASCENCIA NÚÑEZ)
33. DSUB-PRA-121-2021 (JORGE GUTIÉRREZ INZUNZA)
34. DSUB-PRA-126-2021 (ISRAEL DE LA CRUZ LUGO)
35. DSUB-PRA-127-2021 (HÉCTOR JAVIER QUINTERO CLAVIJO)
36. CHJ/PR/162/2020 (RUBÉN TAMAYO MARTÍNEZ)

Lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

clasificación de información y se aprueben las Versiones Públicas de los 36 Proyectos, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal en el Tercer Trimestre del 2023, para estar en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Es cuanto." (Sic)

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

d) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

e) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es evidente que la misma, deberá realizar diversas acciones exhaustivas de búsqueda en los diferentes archivos de la Oficina de la Recaudación de Rentas, para recabar la información solicitada, así como disponer de recursos humanos y materiales, que la carga de trabajo actual de la Oficina de Recaudación de Rentas, así como el volumen de la información solicitada y las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma, no le permite utilizar de manera inmediata; por lo que resulta fundada y motivada la ampliación solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así, proporcionar la información correspondiente a la petición No. 020058723000922.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

En relación al PUNTO QUINTO: Una vez analizada la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen los documentos relativos a 36 resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal en el Tercer Trimestre del 2023, bajo los expedientes número DSUB-PRA-81-2021, DSUB-PRA-01-2020, DSUB-PRA-03-2022, DSUB-PRA-07-2022, DSUB-PRA-12-2022, DSUB-PRA-16-2022, DSUB-PRA-17-2021, DSUB-PRA-17-2022, DSUB-PRA-18-2021, DSUB-PRA-22-2021, DSUB-PRA-27-2021, DSUB-PRA-31-2021, DSUB-PRA-36-2022, DSUB-PRA-38-2021, DSUB-PRA-47-2022, DSUB-PRA-53-2021, DSUB-PRA-59-2021, DSUB-PRA-84-2021, DSUB-PRA-85-2021, DSUB-PRA-85-2021, DSUB-PRA-85-2021, DSUB-PRA-87-2021, DSUB-PRA-88-2021, DSUB-PRA-93-2021, DSUB-PRA-95-2021, DSUB-PRA-96-2021, DSUB-PRA-102-2021, DSUB-PRA-105-2021, DSUB-PRA-106-2021, DSUB-PRA-107-2021, DSUB-PRA-114-2021, DSUB-PRA-118-2021, DSUB-PRA-121-2021, DSUB-PRA-126-2021, DSUB-PRA-127-2021, CHJ/PR/162/2020, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, entre ellos nombre, domicilio, número de placas, número de serie, número de tarjeta de circulación, número de INE, correo electrónico, firma y otros, pues se debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para el sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar. Infiriéndose así mismo de la prueba de daño que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los particulares que participan en dichos procedimientos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas presentadas por la Sindicatura Municipal para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

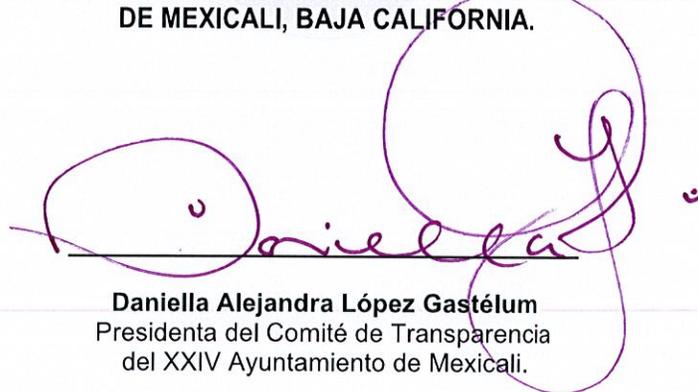
RESUELVE

PRIMERO.- En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000922, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Confidencial y 36 Versiones Públicas, correspondientes a las Resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Tercer Trimestre del 2023, a fin de atender las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



Daniella Alejandra López Gastélum
Presidenta del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 15 de noviembre de 2023.